

La Autoridad Vasca de la Competencia resuelve el expediente sancionador “Radares meteorológicos”

La Autoridad Vasca de la Competencia incoó en diciembre de 2019 expediente sancionador contra 6 empresas ante la existencia de indicios de infracción del artículo 1 de la Ley de Defensa de la Competencia en el marco de la licitación del servicio de mantenimiento del radar de Kapildui

Sin embargo, la ausencia de pruebas directas ha hecho que el expediente sancionador se resuelva sin poder acreditar la existencia de una conducta anticompetitiva

BILBAO, 6 de mayo de 2021 / La Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC) ha resuelto el expediente sancionador incoado a 6 empresas que operan en el mercado del mantenimiento de radares meteorológicos, declarando que no se ha podido acreditar la existencia de una conducta contraria a la Ley de Defensa de la Competencia (LDC), en relación a la licitación para el mantenimiento y gestión del radar meteorológico de Kapildui.

La Dirección de Investigación de LEA/AVC resolvió iniciar una información reservada en septiembre de 2019 en relación con la licitación para contratar el servicio de mantenimiento y gestión del radar meteorológico de Kapildui. Se trata de un mercado, el del mantenimiento de radares meteorológicos, en el que operan un número limitado de empresas, concretamente 4 en España, y que ha sido objeto de sanciones por parte de distintas autoridades de competencia: en 2018, la Autoritat Catalana de Competència (ACCO) por acuerdos de bid rigging o colusión en las licitaciones públicas del Servicio Meteorológico de Cataluña y, en 2020, la autoridad de competencia estatal (CNMC) también por conductas colusorias en las licitaciones de AEMET. Las empresas participantes en los cárteles fueron sancionadas con importantes multas económicas y la imposición de la prohibición para contratar con la Administración pública.

En este contexto, la presentación de una única oferta en la licitación de mantenimiento del radar de Kapildui y su adjudicación a la misma empresa que desde 2011 ha realizado el servicio de mantenimiento constituían indicios suficientes para la incoación de un expediente en materia de competencia por parte de LEA/AVC. Sin embargo, la dificultad para obtener pruebas directas del por qué el resto de empresas competidoras no se presentaron a la licitación ha hecho prevalecer el principio de la presunción de inocencia, imposibilitando la imposición de sanciones en base a una prueba de presunciones.

En efecto, la ausencia de pruebas directas de la existencia de conductas colusorias y la presentación por parte de las empresas expedientadas (ADASA SISTEMAS, S.A.U., AFC



INGENIEROS, S.A., ATOS IT SOLUTIONS AND SERVICES IBERIA, S.L., DTN SERVICES AND SYSTEMS SPAIN, S.L., INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS METEOROLÓGICOS, S.L., y MCV, S.A.) de explicaciones alternativas coherentes al hecho de que no presentaran oferta en la licitación analizada ha llevado al Consejo Vasco de la Competencia, en aras a garantizar la seguridad jurídica, a declarar que no ha sido acreditada la existencia de infracción a la LDC en la actuación de las empresas expedientadas.

Sobre la Autoridad Vasca de la Competencia

La Autoridad Vasca de la Competencia es un organismo autónomo, de carácter administrativo, adscrito al Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno Vasco, que desarrolla su actividad con independencia orgánica y funcional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Tiene como finalidad promover, garantizar y mejorar las condiciones de libre competencia y transparencia en el mercado, respecto de las actividades económicas que se ejerzan en el ámbito territorial del País Vasco.

Programa de Clemencia

La investigación de los cárteles constituye una de las prioridades de actuación de la Autoridad Vasca de la Competencia, dada la especial gravedad de sus consecuencias sobre los consumidores y el correcto funcionamiento de los mercados. Para ello se cuenta, entre otros, con el “Programa de Clemencia” que permite a las empresas que forman parte de un cártel beneficiarse de la exención del pago de la multa, siempre y cuando aporten elementos de prueba que posibiliten su detección o de una reducción del importe de la multa que pudiera imponérsele, si aporta información con valor añadido significativo, en relación con una investigación ya iniciada